



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**
Julio veintiocho de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Ejecutivo
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00040 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Verificado el escrito de subsanación, presentado dentro el término debido, el despacho encuentra que la demanda de la referencia reúne los presupuestos exigidos por los artículos 82, 422 y S.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la PROVEEDORA LA AVENIDA y en contra del señor CARLOS MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas:

- \$7.001.299 como capital pendiente de pago, representado en la factura de venta No. 62357, más los intereses de mora causados desde el día 5 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- \$6.135.499 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62368, más los intereses de mora causados desde el día 6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- \$6.999.899 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62373, más los intereses de mora causados desde el día

6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

- \$6.994.930 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62433, más los intereses de mora causados desde el día 7 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- \$6.996.799 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62533, más los intereses de mora causados desde el día 11 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.
- \$3.582.000 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62559, más los intereses de mora causados desde el día 12 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- \$6.999.899 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62602, más los intereses de mora causados desde el día 13 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- \$3.555.999 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62613, más los intereses de mora causados desde el día 13 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- \$83.080.874 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62685, más los intereses de mora causados desde el día 14 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

- \$2.459.900 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 62692, más los intereses de mora causados desde el día 17 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al ejecutado, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le hará llegar copia de la demanda.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 29 DE JULIO DE 2020

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 034 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA